



Bucaramanga cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00698-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMIA S.A.-
NIT. 900215071-1

APODERADO: CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
C. C. No. 7.169.195 T. P. No. 142.837 del C. S. de la Jud.
correo electrónico: juridicohoyosabogados@gmail.com
hoyosabogado@gmail.com.

DEMANDADO: MYRIAN SUAREZ GELVEZ
CC No. 63.494.852
LEONOR GELVEZ SUAREZ
CC No. 1.098.666.659,

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMIA S.A.-** identificado con Nit No. **900215071-1** y en contra de **MYRIAN SUAREZ GELVEZ** identificado con **CC No. 63.494.852** y **LEONOR GELVEZ SUAREZ** identificado con **CC No. 1.098.666.659**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el poder para actuar concedido al abogado CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad apoderada con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como queira que el aportado data de agosto de 2021, para lo cual deberá tener en cuenta que las direcciones de notificación física y electrónica deberán coincidir con las de este documento.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMIA S.A.-** identificado con **Nit No. 900215071-1** y en contra de **MYRIAN SUAREZ GELVEZ** identificado con **CC No. 63.494.852** y **LEONOR GELVEZ SUAREZ** identificado con **CC No. 1.098.666.659**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 197** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario